

20574 *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Remigio González Pedreira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Remigio González Pedreira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra las resoluciones del Ministerio de Marina, que le denegaron la aplicación del Decreto-ley de Amnistía, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinque, en representación de don José Remigio González Pedreira, contra las resoluciones del Ministerio de Marina, hoy Defensa, que le denegaron la aplicación del Decreto-ley de Amnistía, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos que debe reincorporarse al servicio activo al recurrente y reconocérsele la antigüedad que le correspondía; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A. J. E. M. A.).

20575 *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Muñoz Delgado y Doggio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Muñoz Delgado y Doggio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Marina de 9 de marzo y 31 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el ilustrísimo señor don Francisco Muñoz Delgado y Doggio contra resoluciones del Ministerio de Marina de nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete y treinta y uno de mayo de igual año, que le denegaron el cómputo de servicios prestados en la Guerra Civil, que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A. J. E. M. A.).

20576 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Jurado Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón

Jurado Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 23 de diciembre de 1976 y 25 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre de don Ramón Jurado Gómez, contra resoluciones del Ministerio del Aire de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).

MINISTERIO DE HACIENDA

20577 *ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 34.091-78, interpuesto por «Herederos de Bernardo Vives, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 34.091-78, interpuesto por la Entidad mercantil «Herederos de Bernardo Vives, S. L.», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 31 de diciembre de 1977, en el recurso número 34 de dicho año, número general 20.019, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado con fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Herederos de Bernardo Vives, S. L.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en el recurso número treinta y cuatro del Registro General, y veinte mil diecinueve de mil novecientos setenta y siete de la indicada Sección, que confirmó el acuerdo dictado por el Ministro de Hacienda con fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete, imponiendo determinadas sanciones a la Entidad recurrente, cuyo acuerdo anulamos, por ser contrario al ordenamiento jurídico; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preyenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

20578 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso interpuesto por don Agustín Portales Ubiergo y cuatro más.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de junio de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 534/1976, interpuesto por don Agustín Portales Ubiergo y cuatro más, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicios 1962, 1963 y 1964;